REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028** **Fecha:** 01/03/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2013 00498	Ordinario	GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto de Trámite ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSOS DE APELACION AUTO DEL 10/12/2021, SOLICITAR A LA APODERADA INFORME NUMERO DE CUENTA PARA PAGO DE TITULOS. ARCHIVAR	28/02/2022		
41001 31 05002 2018 00099	Ordinario	JESUS ANTONIO MARIN RAMIREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y ARCHIVAR	28/02/2022		
41001 31 05002 2018 00329	Ordinario	WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA	PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S.	Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA. FIJAR FECHA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	28/02/2022		
41001 31 05002 2019 00156	Ordinario	LEONARDO DE JESÚS PÉREZ GARCÍA	JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ	Auto de Trámite POR PROBLEMAS DE CONEXION NO SE PUDO REALIZAR LA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 EL DIA DE HOY, SE SEÑALA EL 4 DE MARZO DE 2022 A LAS 9.00 A.M.	28/02/2022		
41001 31 05002 2019 00409	Ordinario	JOHN JAIRO LOZANO CASTAÑO	CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA	Auto de Trámite TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA POR EL CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA S.A. Y FIJAR FECHA AUD. ART 77 Y 80 CPTSS 17 DE MARZO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	28/02/2022		
41001 31 05002 2020 00367	Ordinario	IVAN PERDOMO	LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO Y TENER POR CONTESTADA, ADMITIR REFORMA DE LA DEMANDA, TENER POR CONTESTADA REFORMA Y FIJA ART. 77 Y 80 CPTSS 23 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.	28/02/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA**

EN LA FECHA01/03/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS

SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GERARDO DE LA ESPRIELLA RAMIREZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 20130049800

De conformidad con la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandada COLFONDOS, en la cual desiste del recurso de Apelación, concedido mediante auto del 10 de febrero de 2022 (archivo 043 del expediente), incoado contra la providencia del 10 de diciembre de 2021 (archivo 035 del expediente) y teniendo en cuenta que aún no se ha remitido el expediente para el Superior, es procedente aceptar el desistimiento, sin lugar a condena en costas (numeral 2 del artículo 316 CGP).

De otra parte, se evidencia que está pendiente la emisión de las órdenes de pago de los títulos judiciales de los cuales se ordenó devolver a la demandada, se solicitará a la apoderada de la entidad, para que informe el número de cuenta a través de la cual se debe hacer el pago de los títulos con abono a cuenta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación contra el auto calendado 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: SOLICITAR a la apoderada para que informe el número de cuenta a través de la cual se debe hacer el pago de los títulos con abono a cuenta, ordenados en providencia del 10 de febrero de 2022.

TERCERO: una vez surtido lo anterior, archívese las presentes diligencias, previo el registro en el software de gestión y los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

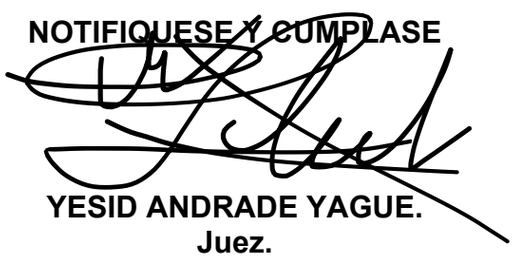

YESID ANDRADE YAGUE.
Juez.

20130049800

SAMI

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 DE FEBRERO DE 2022. En la fecha pasa el expediente al despacho del señor Juez, presentando la liquidación de costas del proceso.

Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G. del P., procede la secretaria del despacho a efectuar la liquidación de costas del proceso así:

FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Carpeta Primera Instancia	AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS DOS ENTIDADES DEMANDADAS	$7.270.000,00
Carpeta Segunda Instancia	SIN CONDENA EN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE POVENIR(1SMMLV)	$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO		**$8.270.000,00**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
Secretario

20180009900

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO MARIN RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 20180009900

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia del folio anterior, y verificados los montos de la liquidación de costas dentro del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho, fijadas en primera instancia a cargo de las dos entidades demandadas por partes iguales y de segunda instancia, a cargo de la demandada PORVENIR S.A., y sin condena a COLPENSIONES en esa instancia; procede el despacho a aprobar la liquidación de costas presentada por la secretaria.

De otra parte, se advierte que agotado el trámite ordinario sin que esté pendiente petición alguna, se ordenara el archivo de las presentes diligencias, previo los registros en el software de gestión Justicia XXI, y los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total **OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS ($8.270.000,00) MCTE**, cargo de la parte demandada, así PORVENIR S.A. deberá pagar la suma de ($4.635.000,00) y COLPENSIONES pagará el valor de ($3.635.000,00), según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

YESID ANDRADE YAGUE
Juez

SAMI

20180032900
Auto admite contestación de la demanda y reforma.
Fija fecha para audiencia
Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Yeison Fabián Méndez Losada (yemendezlo@gmail.com)
Apdo ddo: Oscar Hernán Rodríguez Escalante (oscarhernanabg.asesorjuridico@gmail.com)

Temas: Reconocimiento de la estabilidad laboral reforzada, declarar ineficaz el despido y se ordene el reintegro.

Excepciones de Merito.

1. Existencia de causal legal para la finalización al contrato de trabajo e inexistencia de despido unilateral por el empleador.
2. Inexistencia de Obligaciones a cargo de la parte demandada.
3. Buena fe.
4. Cobro de lo no debido.
5. Pago.
6. Improcedencia del reintegro sin solución de continuidad.
7. Inexistencia de culpa patronal.
8. Inexistencia de daños y perjuicios derivados de la culpa patronal y/o de la terminación del contrato.
9. Prescripción.
10. Ecuménica o genérica.

Expediente electrónico: 41001310500220180039200

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**WILSON MANUEL ARRIETA MEJIA**
DEMANDADOS:	**PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220180032900**
ASUNTO:	**AUTO ADMITE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y REFORMA Y FIJA FECHA.**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del siete (7) de diciembre de 2021, se procedió a inadmitir la contestación de la demanda presentada por la parte demandada, en el mismo sentido, se inadmitió la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por ello, se procedió a otorgar un término de cinco (5) días para subsanar las falencias referenciadas (folios 1 y 2 del archivo 32 del expediente digital).

Conforme al constancia secretarial contenida en el archivo 47 del expediente digital, se verifica que dentro del término otorgado para la subsanación, se procedió a corregir la reforma y contestación de la demanda.

El dieciséis (16) de diciembre de la pasada anualidad, mediante auto se procedió a admitir la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora y correr traslado por el termino de cinco (05) días a la parte demandada conforme al artículo 28 de CPTSS.

Mediante constancia secretarial del veinticuatro (24) de febrero de los corrientes (archivo 55 del expediente digital), Se deja constancia que el 18 de enero de 2022, venció el término de traslado a la reforma de la demanda, término dentro del cual el apoderado de la parte demandada se pronunció (archivo 050- 051).

Dentro del presente proceso Ordinario de Primera en referencia, se procedió a realizar el estudio a los escritos de subsanación de la contestación de la demanda y contestación de la reforma, lo cual conlleva a dar aplicación al artículo 31 del CPTS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, conforme a los escritos presentados por el apoderado de la parte demandada **PISCICOLA BETANIA PEZ S.A.S.,** conforme al artículo 31 del CPTSS, proponiendo excepciones de mérito (archivos 012 al 015 y 039 al 043 del archivo digital). En igual sentido, se realizó la **CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA** (Archivos 50 – 51 del expediente digital)

SEGUNDO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día ___16—- del mes de —-marzo—de 2022, a partir de las ____3pm—- Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

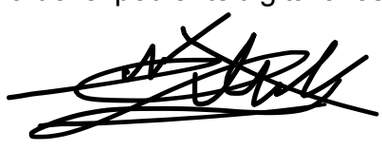

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

LHAC
20180032900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhF71PvPcz9Fhxz5LCkKZY8Br2T_TjGMfaMsglyisL67-A?e=hNpgkW

EXPEDIENTE: 41001310500220190015600

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva-Huila, 28/02/2022. La audiencia de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S programada para el día de hoy no se pudo realizar debido a problemas de salud que presenta el titular del Despacho, queda para fijar nueva fecha.

ALFREDO DURAN BUENDÍA

Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZAGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE:	LEONARDO DE JESUS PEREZ
DEMANDADOS:	JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	41001310500220190015600

De conformidad con la constancia precedente y teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los Art 77 y 80 del C.P.T.S.S programada para la fecha no pudo llevarse a cabo dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia de LEONARDO DE JESUS PEREZ contra JHON JAIRO ESCOBAR GOMEZ, es del caso señalar nueva fecha, estableciéndose para el efecto el día ***04 del mes de Marzo del año 2022 a las 09:00 AM.***

NOTIFIQUESE

YESID ANDRADE YAGÜE
Juez

ADB

20190040900
Auto da por no contestada la reforma de la demanda.
Fija fecha para audiencia
Remite expediente digitalizado a las partes

Apdo Dte: Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga (Eduardo.ramirez@iica.co)
Apdo ddo: Eduardo Rubiano Cortes (Eduardorubianocortes@hotmail.com)

Temas: tener como factor salarial las sumas pagadas por su empleador y se procesa a la reliquidación de sus prestaciones social y vacaciones, al igual que los pagos a seguridad social.

Excepciones de Merito.

1. Cobro de lo no debido.
2. Pago.
3. Inexistencia de la obligación.
4. Buena fe.
5. Prescripción.
6. Las genéricas.

Expediente electrónico: 41001310500220190040900

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**JHON JAIRO LOZANO CASTAÑO**
DEMANDADOS:	**CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA S.A.**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220190040900**
ASUNTO:	**AUTO NO CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA.**

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial del nueve (9) de febrero hogaño (archivo 22 del expediente digital), en donde se deja constancia que, en el presente proceso, el 23 de junio de 2021, venció el término de traslado de la reforma de la demanda admitida mediante auto notificado en estado del 16 de junio de 2021.

Obra en el expediente solicitud de la parte demandada, informando el error presentado en el enlace notificado, del 28 de junio de 2021 (archivos 011 y 012 del expediente digitalizado); el 01 de julio de 2021 la parte demandada, descorre traslado de la reforma de la demanda, (archivos 015 y 016 del expediente digitalizado); no obstante, la misma se presenta de manera extemporánea según lo informado en líneas anteriores.

De la contestación de la reforma a la demanda presentada por el apoderado del **CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA S.A.**, la misma no puede ser estudiada por cuanto, fue presentada de manera extemporánea.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, por haber sido presentando de manera extemporánea el escrito que contenía el pronunciamiento de la reforma de la demanda que fue remitido por el apoderado del **CLUB DEPORTIVO ATLETICO HUILA S.A.**

SEGUNDO: FIJAR para el desarrollo de las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día __17— del mes de —-marzo—-de 2022, a partir de las ____3pm. Fijar el aviso de señalamiento.

CUARTO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

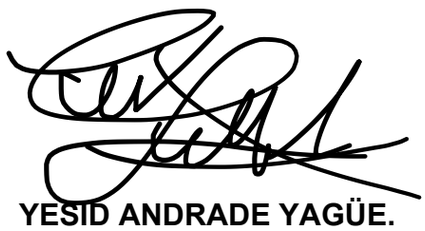

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

LHAC
20190040900

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EupxI2DFyZFIhVNotKMfMeEB5CkhdxBPAPc0Bzqe4oulmw?e=2Qlbry

20200036700
Reconoce personería adjetiva
Notificación por conducta concluyente, se tiene por contestada la demanda, admite la reforma de la demanda, se tiene por notificada por conducta concluyente la reforma y se tiene por contestada la reforma y fija fecha de audiencia.
Remite expediente

Apdo Dte: Silvia Patricia Jaramillo Sánchez (silviajaramillosanchez@gmail.com)
Apdo ddo: Maribel González Gaona (myrabogadas555@hotmail.com)

Temas: Existencia de contrato de trabajo, no afiliación a la seguridad social integral y pago de prestaciones y vacaciones.

Excepciones de Merito:
1. Pago
2. Inexistencia de las obligaciones y cobro de lo no debido.
3. Buena fe.
4. Prescripción.

Expediente electrónico: 41001310500220200036400

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA
lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE:	**IVAN PERDOMO**
DEMANDADO:	**LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO**
PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
RADICADO:	**41001310500220200036700**
ASUNTO:	**NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Neiva, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a la constancia secretarial contenida en el archivo 039 del expediente digitalizado, Se advierten las siguientes situaciones procesales presentadas en el proceso ordinario laboral adelantado:

- La parte actora informó de la notificación que hizo a la demandada (archivo 017-018 del expediente electrónico), enviada por la empresa de correo surenvios, según la guía de la empresa y la manifestación de la apoderada se envió memorial de notificación personal, recibido el 05/05/2021, en la dirección física.

- Se advierte que mediante escrito (archivo 019, 020 y 021 del expediente), y a través de apoderada la parte demandada allego contestación de la demanda el día 20/05/2021.

- Se evidencia que mediante escrito allegado por el correo electrónico el día 27/05/2021, la apoderada actora presento escrito de reforma de la demanda (archivo 022-023 del expediente). Igualmente se observa que el 02/06/2021, la apoderada del demandado contestó la reforma de la demanda (archivo 024-025). Por su parte la apoderada demandante manifiesta no tener en cuenta la contestación de la reforma presentado por la parte demandada (archivo 028 del expediente).

Teniendo en cuenta lo anterior, y por ser procedente se tendrá notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda, se reconocerá personería adjetiva al abogado designado, se tendrá por contestada la demanda, de admitirá la reforma de la demanda, se tendrá notifica por conducta concluyente la reforma de la demanda, teniendo por contestada la misma y por lo cual se ordenará remitir a las partes el expediente digitalizado para su conocimiento.

El ocho (8) de marzo de 2021, se admitió la demanda ordinaria laboral presentada mediante apoderada judicial por el señor Iván Perdomo en contra del demandado Luis Ernesto Sanchez Perdomo. Si bien es cierto la parte demandante no surtió a plenitud el proceso de notificación contenido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, al igual que lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020. El veinte (20) de mayo de la pasada anualidad, mediante apoderada judicial, la parte demandada presento escrito de contestación de la demanda, lo cual hace viable la aplicación de la figura de la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme se establece en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Dentro del proceso Ordinario de Primera Instancia se tiene que la contestación de la demanda allegada por la apoderada del señor Luis Ernesto Sanchez Perdomo, vista en los archivos 019 al 021 del expediente digitalizado, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, por lo tanto, se procederá su validación respectiva.

Continuando con el trámite procesal adelantado, se verifica en los archivos 022 y 023 del expediente digital, que el veintisiete (27) de mayo de 2021, la apoderada de la parte demandante dentro del término legal, allegó escrito de reforma de la demanda, en donde se adiciona el acápite de las pruebas. En tal sentido, se tendrá por reformada la demanda respecto del acápite de medios de prueba presentados con la reforma, y se admitirá por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28 del CPTSS.

Adicionalmente, se observa que el dos (02) junio de 2021, conforme con los documentos contenidos en los archivos 024 al 026 del expediente digital, la apoderada del demandado contestó la reforma de la demanda. Lo cual permite dar integra aplicación de la notificación por conducta concluyente de la reforma de la demanda conforme se establece en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Una vez calificada el escrito de contestación se tendrá por contestada la reforma, reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se;

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada en ejercicio MARIBEL GONZALEZ GAONA identificada con la cedula de ciudadanía número 51.675.447 y T.P N°49.527 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder especial presentado (hojas 1 y 2 del archivo 021del expediente digitalizado digital).

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de marzo de 2021 (visto a hojas 1 y 2 del archivo 012 del expediente digital), al demandado **LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO**, desde el 20 de mayo de 2021.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA conforme al artículo 31 del CPTSS, por parte del demandado **LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO**, propone excepciones de mérito.

CUARTO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, vista en los archivos 022 a 023 del expediente digitalizado.

QUINTO: **TENER** por notificado por conducta concluyente la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

SEXTO. TENER por contestada la reforma a la demanda por parte del demandado **LUIS ERNESTO SANCHEZ PERDOMO.**

SEPTIMO: CITAR para el desarrollo de las audiencias establecidas en los arts.77 y 80 del CPTSS., se señala el día ____23— del mes de ___marzo____AÑO 2022, a partir de las ____9am___ Fijar el aviso de señalamiento.

OCTAVO: REMITIR copia del expediente digital a los sujetos procesales para su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

YESID ANDRADE YAGÜE.
Juez

LHAC
20200036700

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmCbYQlg2etAjXcs1_f7KyAB6bPNEze4VQNlMA4z1au9Jg?e=gvN0TO